

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2021-00502

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA Y OTRA

Agréguese a los autos el certificado de tradición y la corrección obrante en los ítems 023 y 024 que dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20797049.

Agotado el trámite correspondiente, procede el juzgado a dictar AUTO en la etapa de la ejecución de aquella promovida por la parte EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. contra la parte EJECUTADA: CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA y SANDRA MILENA GRAU.

ANTECEDENTES Y ACTUACION PROCESAL: La parte EJECUTANTE demandó a la parte EJECUTADA para que se librara mandamiento ejecutivo, lo cual se hizo mediante auto del 2 de noviembre de 2021 así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MAYOR CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA y SANDRA MILENA GRAU, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído paguen las siguientes cantidades:

RESPECTO DEL PAGARÉ No. 20990200842

1.- La suma de \$9'779.752,89, por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
48	15/03/2021	\$1'592.168,31
49	15/04/2021	\$1'607.096,57
50	15/05/2021	\$1'622.164,80
51	15/06/2021	\$1'637.374,31
52	15/07/2021	\$1'652.726,42

1.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada del 11.85% efectiva anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

1.2.- Más los intereses de mora sobre dichas cuotas a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 11.85% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$434'965.347,92, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 11.85% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados mes a mes para los créditos de vivienda, es decir, los que para el efecto fije la Junta Directiva del Banco de la República, a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 699088258 ÚNICAMENTE EN
CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**

1.- La suma de \$691.838,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$93.349
2	17/04/2021	\$95.120
3	17/05/2021	\$96.925
4	17/06/2021	\$98.764
5	17/07/2021	\$100.638
6	17/08/2021	\$102.548
7	17/09/2021	\$104.494

1.1.- Más los intereses de plazo sobre dichas cuotas a la tasa pactada, sin que exceda los límites autorizados, a partir de su respectiva causación y hasta su correspondiente vencimiento.

1.2.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$68'090.068,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces

el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 6990088259 ÚNICAMENTE EN
CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**

1.- La suma de \$2'532.439,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$361.777
2	17/04/2021	\$361.777
3	17/05/2021	\$361.777
4	17/06/2021	\$361.777
5	17/07/2021	\$361.777
6	17/08/2021	\$361.777
7	17/09/2021	\$361.777

1.1.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1'808.884,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 6990088261 ÚNICAMENTE EN
CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA**

1.- La suma de \$1'421.950,00 por concepto de capital de cuotas insolutas discriminadas así:

No.	VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	17/03/2021	\$201.850
2	17/04/2021	\$201.850
3	17/05/2021	\$201.850
4	17/06/2021	\$201.850
5	17/07/2021	\$201.850
6	17/08/2021	\$201.850

1.1.- Más los intereses de mora sobre esas cuotas a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir del día siguiente a su respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de \$1'009.249,00, por concepto de capital acelerado, más los intereses de mora a las tasas vigentes autorizadas mes a mes equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente conforme al art. 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. 4110540386837417 ÚNICAMENTE EN CONTRA DE CESAR RONALDO CARREÑO CASTAÑEDA

La suma de \$1'061.989,00, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de mora a la tasa pactada, esto es, una y media veces el interés remuneratorio del 23.20% efectivo anual, sin que exceda los límites autorizados, a partir del día siguiente a su fecha de vencimiento, es decir, desde el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación”.

La parte demandada se notificó de esa orden de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado no pagó la obligación ni propuso excepciones, de lo cual se tomó nota por auto del 30 de marzo de 2022 (ítem 017).

CONSIDERACIONES: En el presente asunto, se estructuran los denominados presupuestos procesales, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Además, los documentos acompañados con la demanda (pagarés) legitiman a las partes al constituir TITULO EJECUTIVO, pues son plena prueba contra la parte demandada, y se infiere de los mismos en forma clara la existencia de la obligación con el carácter de exigible.

En esas condiciones, y como quiera que la parte ejecutada no pagó la obligación demandada ni propuso excepciones y se embargó el bien materia de hipoteca, se impone acatar el mandato del artículo 468 numeral 3º del C.G.P. de ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada, ordenar la venta en pública subasta del bien hipotecado y su avalúo, para que se pague a la parte demandante el capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago, y las costas procesales, disponer la práctica de las liquidaciones del crédito y costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá. D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del(os) bien(s) hipotecado(s) y trabado en autos, para que con su producto se paguen las obligaciones de que trata el mandamiento de pago y las costas.

TERCERO: Ordenar el avalúo del(os) bien(s) hipotecado(s), previo su secuestro.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$16.000.000=**. Liquídense.

QUINTO: Disponer la práctica de las liquidaciones de costas y del crédito en la forma contemplada en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83ed66ac02b5e9e6e7165bd2e2e0f17ea9e6fa400db1f5218a773ef9b468a14**

Documento generado en 24/01/2024 11:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>